

UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO 10 DE 1998

Archivo de la Secretaría General de la UM, Tomo 1998-1999, folios 78-81, 4 P.

"Por medio del cual se fija el sistema de matrículas para los estudiantes de la Universidad del Magdalena en la modalidad presencial"

El CONSEJO SUPERIOR- de la UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA en uso de sus atribuciones legales y en especial de las que le confiere el Estatuto General de la Institución y,

CONSIDERANDO:

Que las directivas de la Institución, por instrucciones directas del Consejo Superior, iniciaron un proceso de concertación con los estudiantes de la modalidad presencial para el establecimiento de un nuevo sistema de liquidación de matrículas en la Institución.

Que luego de reuniones informativas y de concertación entre las Autoridades Universitarias y los Estudiantes de cada programa surgieron propuestas de acuerdo para evitar perjuicios a la institución y a los estudiantes.

Que en la actualidad los valores recaudados por matrículas de los estudiantes representan apenas cerca del 1 % del presupuesto total de la institución

Que se hace necesario ajustar los valores de las matrículas de los estudiantes a fin de que estas incidan de mayor manera en el presupuesto de ingresos de la institución y poder destinar su recaudo a financiar proyectos de inversión del mejoramiento de la calidad académica y del bienestar universitario

Que es voluntad expresa de los miembros del Consejo Superior armonizar la vida universitaria con el respeto a las normas y la preservación de la calidad académica

En mérito de lo anterior

Artículo 1. A partir de la matrícula del primer semestre académico de 1998, para los estudiantes que se matriculen del segundo semestre en adelante de cualquiera de los programas académicos ofrecidos en la modalidad presencial regirá la siguiente escala de valores de matrículas:

VALOR ULTIMA MATRICULA V.U.M.	VALORA PAGAR VMA
Menor o igual de \$ 80.000.00	50% del Mínimo Lega Mensual Vigente
Entre \$80.001 y \$180.000.00	U.V.M. +30% del salario Mínimo Legal Mensual vigente
Mayor de \$180.000.00	V.U.M. + 40% del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente

Artículo 2. El monto así liquidado se llevara a porcentaje del salario mínimo legal mensual vigente y en este porcentaje permanecerá hasta tanto el estudiante mantenga su calidad como tal en la Institución.

Artículo 3. Establecer como período de corrección de la información suministrada para la liquidación de la última matrícula el comprendido entre la fecha de expedición del presente acuerdo y el 3 de agosto de 1998.

Artículo 4. Finalizado el período de corrección de información, la Universidad del Magdalena se reserva el derecho de verificar en cualquier momento de la vida académica del estudiante la información suministrada. En caso de encontrarse falsedad en dicha información se procederá a la cancelación inmediata de la matrícula sin derecho a reingreso a la Institución. lo anterior sin perjuicio de las acciones penales que deban ser acometidas.

Artículo 5. Para efectos de estímulos a la excelencia académica se establecen los siguientes rangos de exoneraciones con base en el promedio ponderado semestral:

Promedio Ponderado Semestral	Porcentaje de Exoneración
Mayor o igual a 425	100%
Entre 400 Y 424	70%

Artículo 6. Los porcentajes de exoneración para los deportistas y artistas serán los siguientes:

Promedio Ponderado Semestral	Porcentaje de exoneración
Mayor o igual a 400	100%
Entre 350 Y 399	70%

Artículo 7. La Universidad del Magdalena se compromete a dedicar los dineros recaudados por concepto de matrículas a INVERSION en el mejoramiento de la calidad académica de los programas ofrecidos en la modalidad presencial, en un 85%, y para programas de Bienestar Universitario, en un 15%, de conformidad con los planes presentados en cada programa para tal efecto y aprobados por el Consejo Académico de acuerdo a los montos recaudados.

Artículo 8. Los estudiantes podrán solicitar el pago fraccionado del valor de la matrícula hasta en tres cuotas. El incumplimiento en el pago de los compromisos acordados será razón para la cancelación de la matrícula académica del semestre cursado. A los montos financiados se les aplicarán intereses corrientes por el tiempo de financiación solicitado.

Artículo 9. Los estudiantes podrán solicitar cancelar sus matrículas con trabajo operativo realizable durante el semestre. Tal solicitud será estudiada por la Oficina de Bienestar Universitario quien verificará la incapacidad de pago en efectivo por parte del estudiante.

Artículo 10. Con base en el principio de equidad y como parte de los acuerdos producto de la concertación con el estamento estudiantil se modifica el artículo 2° del Acuerdo # 006 de 1998 en sentido de que el punto de partida para el pago de matrícula de los aspirantes a ingresar a la Universidad del Magdalena o COSTO FIJO MINIMO POR ESTUDIANTE a partir del primer semestre académico de 1998 será el cincuenta por ciento (50%) de salario mínimo legal mensual vigente en el momento del cobro.

Artículo 11. Los beneficios de exoneración parcial o total del pago de matrículas o fraccionamiento en el pago de las mismas consignados en los artículos 5°, 6°, 8° Y 9° del presente acuerdo se harán extensivos a los nuevos estudiantes a partir de su segunda matrícula. Para ellos, lo relacionado con el sistema de liquidación de matrícula se seguirá rigiendo por el Acuerdo N. 006 de 1998.

Artículo 12. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga los anteriores que regulan la materia.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santa Marta a los 11 días del mes de Junio de 1998

(fdo) **JUAN CARLOS VIVES MENOTTI**, Presidente del Consejo Superior

(fdo) **ROSARIO DEL VALLE QUIÑONES**, Secretario Ad Hoc Consejo Superior